

Circular Informativa

INFCIRC/707

Fecha: 7 de junio de 2007

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de fecha 30 de mayo de 2007 recibida de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante el OIEA, titulada “Compromisos de enriquecimiento: sistema voluntario para el acceso fiable al combustible nuclear”

1. La Secretaría recibió de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante el OIEA una carta de fecha 30 de mayo de 2007, a la que se adjuntaba un texto oficioso de reflexión del Reino Unido titulado “Compromisos de enriquecimiento: sistema voluntario para el acceso fiable al combustible nuclear”.
2. De acuerdo con lo solicitado en ella, la carta y el anexo se distribuyen ahora para información de todos los Estados Miembros.



Misión del Reino Unido

30 de mayo de 2007

**Jaurèsgasse 12
A-1030 Viena
Austria**

Al Sr. Vilmos Cserveny
Director de Relaciones Exteriores
OIEA

**Tel: (0043 1) 71613 4232
Fax: (0043 1) 71613 4900
Correo-e: caroline.cliff@fco.gov.uk**

Señor Director:

TEXTO OFICIOSO DE REFLEXIÓN DEL REINO UNIDO

- 1) Le remito adjunto un texto oficioso del Reino Unido titulado “Compromisos de enriquecimiento: sistema voluntario para el acceso fiable al combustible nuclear”. Le agradecería dispusiera lo necesario para que este texto se distribuyera a todos los miembros como documento INFCIRC.
- 2) Asimismo, el Reino Unido no se opondría a que el Organismo adjuntara el texto como anexo del documento del Organismo sobre garantías multilaterales relativas al ciclo del combustible nuclear para la Junta de junio.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Carol Cliff
Misión del Reino Unido

Texto oficioso de reflexión del Reino Unido

Compromisos de enriquecimiento: sistema voluntario para el acceso fiable al combustible nuclear

Cuanto menor sea el número de instalaciones de enriquecimiento existentes y cuanto mayor sea el control multinacional a que estén sometidas, menores serán las posibilidades de proliferación nuclear. La propuesta relativa a un mecanismo del OIEA para el acceso fiable al combustible nuclear, presentada a la Junta de Gobernadores, estaba encaminada al logro de este objetivo mediante sólidas garantías en relación con el combustible.

Normalmente, el mercado mundial asegurará los suministros a los precios del mercado. El mecanismo de acceso fiable estaba destinado a hacer frente a los casos en que un suministrador (o Estado suministrador) decidiera, por razones no comerciales, no abastecer a un Estado. También tenía por objeto establecer una garantía de suministro basada en compromisos internacionales por conducto del OIEA.

La finalidad del presente documento es exponer una manera de poner en práctica el mecanismo de acceso fiable. Incumbe a los posibles receptores decidir si desean participar en él, tras comparar el valor de la garantía ofrecida con el enorme costo y desafío tecnológico que entraña la creación de sus propias capacidades de enriquecimiento. Agradeceríamos recibir observaciones a este respecto.

Un “compromiso” de enriquecimiento

Los Estados que no tengan acceso directo a las reservas de uranio, como el Reino Unido, tendrían dificultades para mantener una reserva de uranio enriquecido con suministros físicos. Por lo tanto, hemos venido elaborando un principio de “asunción de compromisos”, que podría permitir a los Estados suministradores participar por conducto de proveedores nacionales de servicios de enriquecimiento. En esta fase nos hemos ocupado solamente de los servicios de enriquecimiento; la inclusión de los suministradores de uranio ampliaría la naturaleza de la garantía.

Un compromiso de enriquecimiento supondría la concertación de un acuerdo entre el gobierno del Estado suministrador, el Estado receptor y el OIEA, en virtud del cual el gobierno suministrador garantizaría que, con sujeción al cumplimiento del derecho internacional y de los compromisos de no proliferación, según lo determine el OIEA, no se impediría a los proveedores nacionales de servicios de enriquecimiento suministrar al Estado receptor estos servicios en caso de invocarse la garantía.

Condiciones para invocar el compromiso

Para que el mecanismo de garantía funcione, las dos partes deberán cumplir determinadas condiciones: el Estado receptor deberá haber establecido disposiciones para asegurar a la comunidad internacional que no realiza actividades de proliferación; y la empresa suministradora/el Estado suministrador de UPE no deberá retener indebidamente los suministros por conducto del OIEA. Estas condiciones se explican de manera más detallada a continuación.

Condiciones que debe cumplir el Estado receptor

Para servirse de la garantía deben cumplirse varias condiciones. Por ejemplo:

- El Estado receptor no puede obtener servicios de enriquecimiento en el marco de las modalidades normales del mercado mundial por razones que no sean comerciales o de no proliferación.
- El Estado receptor tiene en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias tipo INFCIRC/153, junto con un protocolo adicional que contiene todas las medidas previstas en el documento INFCIRC/540 y el OIEA ha determinado que todos los materiales nucleares presentes en el Estado se utilizan con fines pacíficos.
- El Estado receptor ha contraído diversos compromisos; por ejemplo:
 - utilización de los materiales suministrados con fines pacíficos;
 - no retransferencia de los materiales suministrados en el marco del mecanismo, salvo para la fabricación del combustible que se utilizará en un reactor del Estado receptor inicial;
 - los niveles de protección física se ajustarán a los especificados en el documento INFCIRC/225.

Garantías del Estado suministrador

A fin de que los receptores puedan tener suficiente confianza en que se asegurarán los suministros, los Estados suministradores tendrán que proporcionar por anticipado la garantía de que las exportaciones serán aprobadas una vez que el OIEA haya determinado que se han cumplido las condiciones especificadas. Para ser efectivas, esas garantías tendrán que ser sólidas y probablemente deberán estar sustentadas por acuerdos jurídicos entre los suministradores, el OIEA y los Estados receptores. También tendrán que ajustarse al derecho internacional (por ejemplo, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), a los tratados internacionales (por ejemplo, la EURATOM) y a los compromisos internacionales (por ejemplo, las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares).

Mecanismo jurídico

Una posibilidad de mecanismo jurídico sería un acuerdo entre un grupo de Estados suministradores, un Estado receptor y el OIEA, basado en un modelo estándar. Este acuerdo establecería el enriquecimiento, las garantías de “consentimiento previo para las exportaciones”, las condiciones de exportación y los compromisos que deberá contraer el receptor.

Creación de confianza: el OIEA como garante

Un elemento fundamental para crear confianza en la fiabilidad del mecanismo de suministro será el papel que desempeñe el OIEA. El acuerdo jurídico en el que se basa el compromiso de enriquecimiento atribuye al OIEA el papel de garante. Incumbiría al OIEA decidir en última instancia si se han cumplido las condiciones para poder exportar UPE de las plantas de enriquecimiento. Por consiguiente, la transparencia de la adopción de decisiones en virtud de este acuerdo debería proporcionar una garantía fiable de suministro.